

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
• 1825 •

cinos q. redobligan a establecer otra negociacion baso
el plan y metodo q. uel arregle p. la utilidad q.
hara de reportar bta n; y q. mientras se cimenta lo-
lidam. ^{te} esta utilissima ocupacion en que se investi-
jan con ventaja muchos barrios, y se hacen
trazar otras piedras de molino q. igualendo supe-
raria lo q. muelen dhoz panaderos q. es la
unica ventaja que tienen sobre los de esta ciudad,
se impida la venida de aquelloz a dhoz; cu-
ya medida consta de la formacion de un mu-
lle q. se va a poner por otra de orden de S. M.
(q. D.S.), y otras q. se adopten en beneficio del pueblo
que repuestan, se evitaran la decadencia y an-
nadam. ^{te} dectos naturales, y la ruina q. pre-
cipitan. ^{te} Camina esta ciudad, como dexan de
mortiados

I haviendo tratado y conferenciado atendiam. este Ayto
sobre la anterior proposicion de los sindicos, consen-
cido de los grabes y fundados motivos enq. la
apoyan, y favorables ventajas q. necesitam. ^{te}



AÑO DE
• 1825 •

En la Ciudad de Marbella á nuebe de Tres denie
ochocientos veinte y cinco. En el Ayuntamiento fue comprobado,
y haviendo acuerdo con el P. Corregidor Presid.
los Individuos que lo componen, que abajo firmaran
y en su virtud por cuenta del Hno. de Gavilán, Señor
y acordó lo siguiente:

Se ha hecho presente la Sustancia dñida por
Sobrada Mm. José dela Fuente, vecino de la Villa de Estepona al
de dñ. José Olla } sra. Intend. de esta Provincia, y el Decreto marginal
Fuente, vecino } pueyo por Sra. a dñ. Ymo. En cuya virtud
de Estepona. por el Sindicio de esta Ciudad se ha hecho la exposi-
cion siguiente = Ha sido el Sindicio lo expuso
al sra. Intend. por dñ. José dela Fuente, vecino de
la Villa de Estepona Blasirando Sele Meléndez en
pago del Zento, que gravita sobre una finca
el Molino, que se hallan en término de la Villa
de Benahavis, perteneciente a esta Ciudad en
cuyo favor se impuso segun dictuado de la Ex. Ofi-
cial, que el mismo Sindicio presento en el
Tribunal de Justicia con el correspondiente escrito
que se procediera al cobro de las pensiones
de dho. Zento; y tambien se ha enterado de la
suspension que de dho. procedimiento ha decretado
el sra. Intendente, hasta dia en el particular
á esta Villa. La opinion del Sindicio en

hando multas a este deandario. Alquidan se vta
blenan en la ciudad panaderos para su sustento y
que a el efecto se convoquen reunidos q. se obliguen
a realizarlo, baso aquello pactos q. se estipulen p.
la seguridad del abasto, y precios q. se le señalen p. el
Ayto, quien procurara conciliar su utilidad con
los del pub^{co}; y q. por lo de ahora, y hasta tanto se
conriga este utilissimo establecim^{to}, no se permita a los
de la F. de Monda traigan Pan para su venta a la Cita
Ciudad.

Con lo que se concluyo este Cabildo, q. concejado Prudente fit
man los concurrentes que saben, y los q. no lo señalan con
los acostumbran de que ipo el Cu^{no} d^oij fe =

Canciller Hacienda Sinal + del Progdon
D^r. Alonso Alvarado

Sinal + del Progdo Sinal + del Progdon
D^r. Juan Barragán D^r. Gabriel Villalobos

Sinal + del Progdon Sinal + del Dip^{do}
D^r. Pedro de Lima D^r. Miguel Bernal

Sinal + del Dip^{do}
D^r. Alonso Barragán

Bal de arama Max que q'

Bal de arama
Bal de arama
Bal de arama

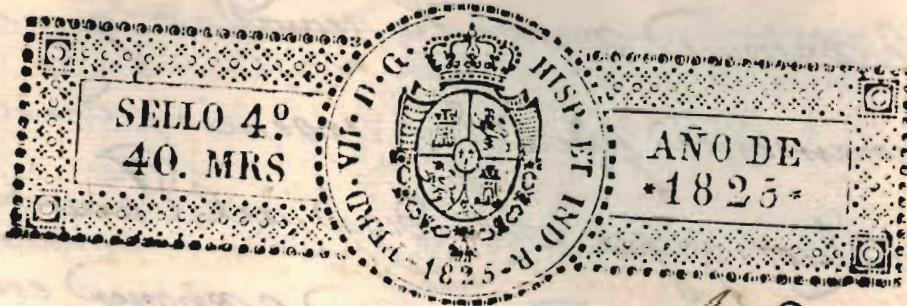
estaparte, no es otra que la demarcada
por el mismo Sr. Intendente quando corres-
ponde al Oficio que el Sr. Presidente de este
Ayuntamiento le dirigió sobre la Misioneria
que se advertia entre los Zentenarios Decano &
Proprios que habitaban en otros pueblos ó pue-
blos del Deslinde verificado en el año 1788,
puesto que allí manifestó dho. Sr. Intendente,
que la referida Misioneria no podía privar a
los Proprios del uso que tienen de cobrar sus
RentaS, ó ZentoS, aunque se declarare (lo que
no se ha verificado) valida la segregacion de los
terrenos que se le havian diminuido en con-
secuencia de dho. Deslinde; y a la verdad que
ninguna Relacion tiene la misioneria de que
se trate con dho. Oficio, por que este quanto
más podra hacer que una finca que aun
debe pertenecer á un Pueblo, corresponda
despues á otro, mas esto, no es enemigo
al dueño de la finca, que siempre permane-
ce en solo la diferencia moral de enmarcar
en la Misioneria de Marbella, o Benahavis;
Y trayendo el Oficio al particular que
se agita, digo, que del Principio Sencillamente
se ha procedido la extraccion de los daños



En la ciudad de Marbella a veinte y ocho de Abril de
mil ochocientos veinte y cinco: Este Ayuntamiento fue con-
vocado, y haciendo concurrida con el Señor Corregidor
Prudente los individuos q. lo componen q. abajo se-
firmaron, y los q. no lo señalaran con los q. acostum-
bran, y en su virtud q. antemich En.º de Carvillo se
trató y acordó lo siguiente

Borrado
Muñoz
H.

En este Ayuntamiento se dio cuenta del acuerdo celebrado en
el dia 23 del corriente para la Junta de H. Obra del Muelle de
esta Ciudad en q. teniendo en consideración la llegada de
la Provincia de Puebla y sitiada por el Exmo. Señor Cap.
Gral de este Reyno G. la continuación de los trabajos q. q.
determinó suspender esta corporación invitando q.
q. se diese por cumplida q. estén en alg. gastos necesario
de aquello q. ya hechado mano de los fondos de monto de
lo q. hubiere, ya poniendo en ejercicio los arbitrios q.
con aquel objeto estan señalados G. el Reyno. Soz. (I.D.G.)
y q. q. quando aquello no existan o no sea posible su
realización, y aun con esta, no pudiendo satisfacer los
gastos y atención de la obra G. q. solicite la
ventura se haga o Patilla saliente nombrado por



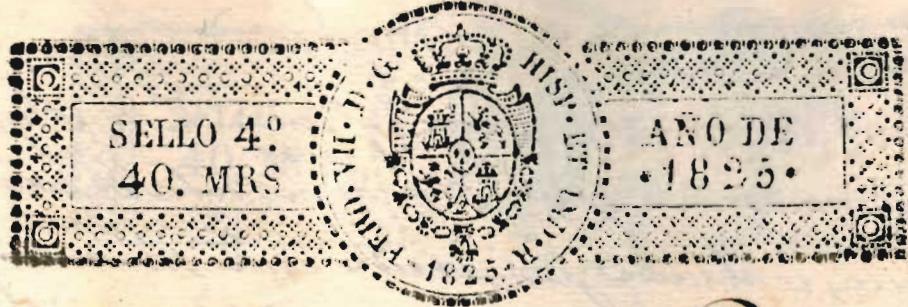
que garantizan el derecho de la Ciudad Bobadilla.
 Tengo, que desearian haber sido Chancillado, o enregado
 del R. Conde de Luque si fuese cierto lo que pro-
 pone el Pueblo de haber adquirido en su nombre
 Dho. destino el Dominio de las tierras, y Molinos
 arrendado, como igualmente parte del dho. principio
 por la abominacion de los terratenientes en no pagar
 al Verdadero Señor como lo ha hecho yo
 el Pueblo, si quem pagado a dho. R. Conde a precios
 de no tener titulo, o Escritura de hiposicion, ni a
 era Ciudad, porque dice corresponde a aquella
 Este es el fuero de vos, que se ha movido y
 burlando de los procedimientos mas serios, co-
 mo por lo pronto lo han conseguido el Pueblo
 a consecuencia de su estupor; Y no obstante
 de lo avisado destra, y de que en su final preve-
 de descartarse de la responsabilidad en que se halla,
 proponiendo en nuevo plazo entregar Ciudad
 y el R. Conde de Luque; por lo tanto Juzgo
 el Studio ser mas arreglado a la naturaleza
 y modo que tiene el expediente promovido
 por el mismo P. el cobro dedho. Tento, que

todo lo que se quisiera mandado desde el
tiene a la vista testimonio de la cosa: invitar a
logados y nobles cargo de sufragantem. Dijo la empesa
que la otra noche mucha determinación P. S. M.
tiene de oficio de sueldo general de este pueblo y
los comunicando, y el dia de ayer o el de los navegan-
tes se dio cuenta q. proximamente en el espe-
ciano se haría sacar el citado sueldo, lo qual cuya
falta aviva a peligroso hasta el dia de temporal
veras nubes, sin q. dieran cuenta escrita (esta
abriga el q. todo puente ponerse abierto q. el
temporal m. saliera) hasta el punto de Mela-
ga q. resulta q. con frecuencia se ven buques
venia al puerto sobre esta costa con otra mul-
titud de males q. tan con cargo le faltan de agua
los q. q. p. otra oportunidad a lo pacto y atencio-
nes precisas de esta obra no son bastantes los
abitios aprobados este año, q. en proporcion de
lo interesante y cierto de la empresa es necesario q.
los recaudados o medidas q. se adopten G. llene
aquellas sevnd extraordinares y ejecutando
q. hacen los fondos q. diametralmente cubra los gastos
sin cargo recargo al pais q. todo se pague a se mu-
tilizaran en su menor perpetuo los buques

Se continuó contada la acusación que impuso
nunca se han hecho las diligencias de estos fondo
públicos, y que Se le diga al Fisco, que
si tiene alguna cosa, que expone en copia
y con el documento, que se ha presentado
lo haga en regla, y en el Tribunal de Hacienda
que está conviendo del amonto, pues del
contrario así él como los demás deudores
menores harán ilusoria la provisión
y judicación, y las personas determinadas
en su condición por el S. O. Intendente sobre
el Monto de los propios en dano de
común, y en menoscabo de la autoridad judi-
cial, anadiendo por ultimo el Fisco, que
no es contradicción el que pague la Dña. D.
Fieras, y Molino un Zento a esa Ciudad
y que tenga otro en favor del V. Conde de
Lugue, así como es cierto, que las mis-
mas fincas estén afectas a otros deudos
como Se le ha informado P. el Expediente
Comisionado Dr. José Montoro; y también
que el que no se halla pagado Dho. Zento
a esos Propietarios, no es por que no se le devo



con que se cuenta para esta empresa; y deseando ésta su
 ejecucion sevile por su parte a llamar los atenio-
 nos del S. M. y para en movimiento todo lo medio
 f. tener en alcance q. q. para mal tiempo no estén
 desalzados ni trabajos cuya actividad ésta sea
 recomendada y adiendre al peram. de la Punta
 f. considera ademas de racionals y prudente como
 de impacion nautas q. q. se realice la venta de
 zais de todo el arbolado de Almonaque y Puefigo.
 q. q. se compone el monte llamado Puerto de San
 q. q. los propios de vta fuza en cuya engranacion e con
 q. q. tal mejor ventaja q. q. el unico fondo
 q. q. atendend ala obra de la villa tan necesaria
 e interesante como quedo indicado y q. q. quie-
 s. M. se realice, y la 2. q. q. en monte q. q. nada
 vale ni produce el fondo de estos, ni al de propios
 de esta villa porque estando tucado en su fundi-
 cion y siendo dueño del terape los de la villa,
 tienen el mayor interes en la destrucción total del
 arbolado q. q. dilatar sin obstaculo ni traba de
 aquello como lo acuerda la apertura de alg. q.



Como quiere inferir el Punto 8, y si por una plausible
apariencia de los Ayuntamientos y Puntas anteriores
como ha sucedido en otros decretos, aun mucho mas ante-
que en que no hay motivo alguno de duda de ser
ciertos = En cuya virtud y de los antecedentes, y sin
embargo de que concepcion tiene Ayuntamiento, y
Punta de Propios, que devia continuar el procedi-
miento iniciado hasta conseguir el cobro de la
pension del Zento, que se reclama; acuerdo
que en obsequio, y obediencia al Decreto del
Sr. Intendente se remita todo a S. M. para su
superior conocimiento, esperando confiadamente en
Corporacion, que penetrado tho. Dr. Octavio Legales Jim-
enez en que esta apoyado este procedimiento
vendra en aprobarlo, y decretar su continuacion
a cuyo fin respondia testimonio Decreto acuerdo en
referido expediente.

Con lo q. se concluyo este Capitulo, que enci. l. Cor. Presidente
firmas los concursantes que favorecieron q. se señalaran
con la que acostumbran, de que yo el Est. Provisor fice =

A Carovay Guinones Señal del Regidor
Agustín de la Torre *Alonso Alvarado*

Señal del Regd. Señal del Regd. Señal del Prof. Señal + del Dip.
Dr. Juan Barranco. Dr. Gabriel Villarroel. Dr. Salvador Delgado. Dr. Agustín Bruguez

Invent. Balderazoma

Baltazar Etaria
etiquetado
Garcia

ano la decadencia absoluta de este, por los
costos clandestinos, que no se tarda y con
los incumplidos o de continuo se ejecutan por
los temerarios que en el otro de otras juru-
diciones confina lo q. lo han considerado alca-
do mas despreciable y conseguian su total des-
tacacion sino estando la medida de su encadenam-
iento q. han que ingrese alguna vez en
stado q. goce su valor antes q. sea consumi-
do todo q. mas o estrañas; a que se aco-
tumbra la circunstancia de q. la autorizacion de
este monte ni la q. tiene su establecimiento
no q. ventaja promete q. la contraccion
de juntas son en demasijos q. se ramifican e inu-
tilles para usos q. malas conformacion y poca
subvencion de su establecimiento q. acuerda este
ayuntamiento se acuda al Exmo. Sr. Cap. del
decir departamento de marina, por medio del
Comandante jefe del tercio naval de Chilapa
en solucion del competente servicio q. la venti-
dor de este monte seficio acompañando a las
presentaciones q. el efecto se haga, testimoniando
de este acuerdo y cumplido q. la Junta de la
Real Hacienda del Nuevo Leon de esta Ciudad, a fin

En la Ciudad de Marbella á breu de Tres
demil ochocientos veinte y seis: Este Ayuntamiento
fue convocado por medio de Ledula de citacion al
Efecto, y abierto juntando en la Manzana de
este dia á la hora señalada á enas Casas
Capitulares, el Señor Corregidor Presidente y decenas
individuos que la componen con los Diputados
del Comiso, y Jueces Generales y Personas que
abas firmaran, en la Ciudad de Marbella
y en el Consulado de la villa y acuerdo lo sig.

*S*eha dado cuenta de una Exposición de los Jueces
Exposición delos
Sindicatos, sobre
los momentos.
que en este Ayuntamiento, en que manifestaron en
primer lugar, que en los momentos de estos Pro-
pios secaian causando muchos daños en los arbolado-
do: En Segundo, que Suelo se han á vender
unas tierras de ellos de Orden del Exmo. M^r Cap^r
General: El tercero, que el díca del Propio
esta cosa, y en un real P^a poder disponer,
stendo así que hay muchos deudores, quienes pa-
gan y retienen el Caudal Comiso, por lo qual
no se pagan varios deudos que hacen los Pro-
pios, con particularidad el de la Correspondencia
publ. entramos, que el encargado en
ella se nega á dar las Casas; Y concluyen
pidiendo, que el Ayuntamiento acuerde
lo que tenga á breu sobre todo, y cada uno
de dichos puntos P^a el oportuno remedio, y
evitar toda responsabilidad; Encargo
Vino acuerden lo siguiente: En quanto



de que se encuentra S.E. de la recia id que muere a
 ambos los ojos a la llamada en atención, se ha
 de autorizar a ate, p. q. pueda proceder sin demora
 a la venta del citado monte, sucediendo si S.E. lo
 estime conveniente el depositario reconocimiento
 de la validez de esta Provincia q. q. sea
 ante la persona de la q. este Ayuntamiento supone
 respeto a la misma q. el dictado p. la con-
 trata de vapores q. la Real Armada, y con
 su acuerdo q. una consideración q. le pone
 en este caso q. da impulso al suscrito empe-
 ro q. que en otro concepto es imposible llevarla
 a cabo ni resulta del citado de paralización
 en que se encuentra, Sin perjuicio de
 proceder inmediatamente a la Subasta por
 lo que resta del año, de los avituajes señados
 para dicha obra, encargando su produc-
 ción al Depositario de la expresa obra.
 Se ha visto en el Ayuntamiento el oficio q.
 señalo q. nido q. el Sr. Presidente pone el Alcalde
 de Monda mayor de la Villa de Monda en fiducia.



al primer parcial, que salga una Ciudad o ve-
 conuen los momos, la que se compondria del Reg.
 drº Gabriel Villada, y del Sindicio General dº Juan
 de Balderzama y de un Eijo. Y en quanto al
 Segundo, que se eche á la determinacion del
 Eijo del Capitan General. Y en quanto á los
 tercios, que se active la Cobranza de los dechos
 que fueran en favor de estos Propios p. lo s
 propios Sindicios p. cubrir concellos su cargo.
 En cuya Vista por el s. Presidente Se mande
 llevan á juicio y devida oficio lo acordado, poseer
 Ayuntamientos en todos y cada uno de los pueblos
 propuestos, con las qualidades, de que la villa o
 montes sea delicias, y solo á causa de los culpados
 en los daños que se encuentren sin gravar
 en nada á los fondos de los momos, y de Propios
 y con la intervencion, y para su ejecucion en
 Fiscal de Momos, y Guardas Zeladores se
 lo mismo, y que deven acuerdo, y mandado
 se saque testimonio y ponga á con-
 tinuacion de la sentencia de los Sindicios
 á los quales, y deemas individuos decau-
 do corporacion selen dets los que pidan
 en lo que se condujo en Caviles

de los disponimientos acordados por este Ayuntamiento Relativos á la prohibicion de la
venda de los Panaderos alla expresa disposicion
á esta Ciudad á la Venta depan con lo demas
que expresa tho. Oficio: Y en su vista acuerda
se contiene á tho. s. Alcalde mayor, que la
disposicion, y medida que ha tomado este Ayun-
tamiento á cerca de no admision & ahorro de
los panaderos de esta villa, la qual mas de
una vez se ha adoptado y sostenido por esta
Ciudad quando ha encontrado apoyo en sus go-
biernantes es en el obispo de Zamora en el
Pueblo sumamente decaido, en cuestión de caminos,
y la quanitaria exaccion diaaria, que hacen
los dhoz. Panaderos; y principalmente para
que no esté atendido á la Utilidad y avante-
ridad de los mismos en el servicio depan
á que han faltado varios vecinos, ya por los
imperios, y ya por tener la poca cantidad
de los Subsistencias; con otros poderoso
motivos, que han motivo á esta Corporacion
y han comisioñ donde compete; y quedada
prohibicion no es absoluta y ni interior
y esta tanto Se consolidad el establecimiento
de los panaderos en esta Ciudad, q. q. si
ella no se resolvieren enos vecinos á esa
elección, ni á obligarlos como lo han
hecho al servicio depan, bajo las dispo-
niciones y anexos, que tales han

que con el S. Presidente firmar los Pres.

y Senadores y Diputados asimismo que

saben y lo quieren lo Señalan con la que

aprobaron, de que yo el G^o doy fe =

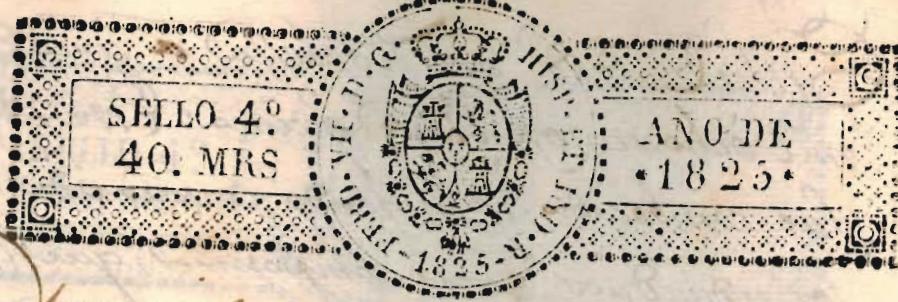
Andrés Gabrie^l Juan^o Vigil de Liñones
Cásovai +

Senal + del Regt. Senal + del Regt. Senal + del Regt.
D^r. Alonso Alvarez D^r. Gabriel Villada D^r. Juan Beaumont

Senal + del Regt. Senal + de Diputado
D^r. Salvador Delgado. D^r. Miguel Brumel

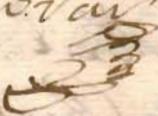
Senal + del Diputado
D^r. Andrés Barazán
Juan Baldesacama

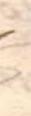
Juan Marques + D^r. Mariano Maria
Oquendo

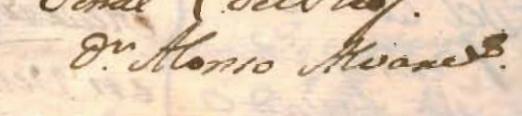


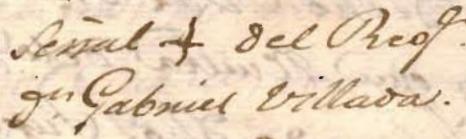
prescripto

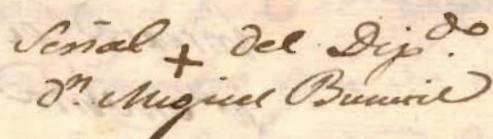
Mlo que se concluyó en Cabildo que convocó el Pte.,
sidiendo presentes los concursantes que sacaron
y los que no lo señalaron contra q. acusaban o
que yo el Exmo. doy fe. =

Cav. Cor. 

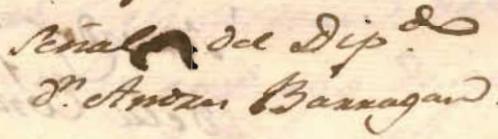
Quintana 

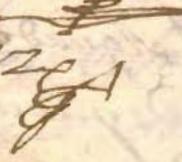
Señal + del Prog. Dr. Alonso Meraz. 

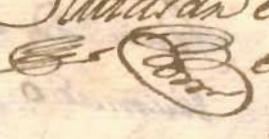
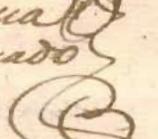
Señal + del Prog.
d. Gabriel Villada. 

Señal + del Dip. d.
d. Miguel Bernal. 

Balderama 

Señal + del Dip. d.
d. Antonio Barragán. 

Mat. quez. 


Baltazar Esteban 
 Agustín 



En la Ciudad de Marbella á diez y ocho de Junio
de mil ochocientos veinte y cinco: En el Ayuntamiento
convocado, y viéndole asistido con el Sr. Gobernador
Presidente los individuos que lo componen como Diputados
del Común y Líderes Generales y personas
que abajo firmaron, en su Ciudad por acuerdo
del dho. de Cabildo acordó lo siguiente:

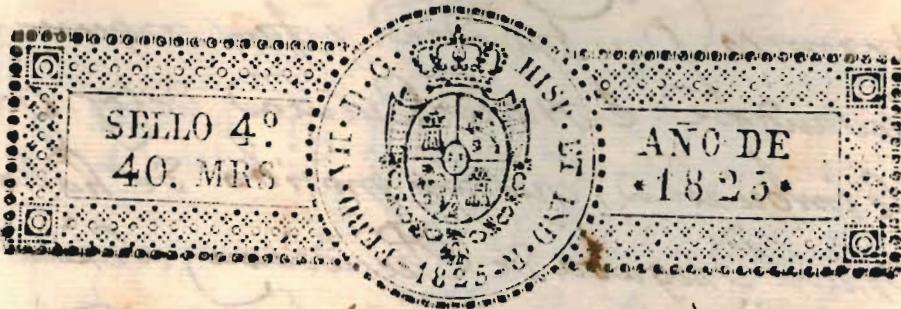
Queda hecho presente en oficio del dho. Comandante de la
Cádiz, llamada Declaración Ciudad Fras. deoy en que manifiesta
que quelas tropas en su mano se hallan desatendidas
por falta de raciones, haciendo responsable al
Ayuntamiento de quanto estorbe, falta de subvención
y demás tales consecuencias quedelles
pudier originalmente finalmente dice, quien ha
bodido menos de dar parte á las autoridades en
la Provincia, expidiendo quella orden que
se nota para lo suministro parece tiene alguna
tendencia á quien se quiere el orden; En ayudo
esta, acuerda este Ayuntamiento Se comunica
al dho. Sr. Comandante, diciéndole quien ha podi-
do menos era Corporación de extranjar que and-
tando los immensos servicios quella misma
ha hecho y atender al suministro, sin perda
su atribucion, como tiene (granjera) declarado
el Exmo. Sr. Capitan General delos Regnos
de Jaén, Granada y m Coria en su oficio

En la Ciudad de Marbella a cinco de Mayo de
mil ochocientos veinte y cinco: Este Ayuntamiento
fue convocado, y huiendo concuerdo con el Sr. Pueblo
los individuos que lo componen; que abajo firmaron
y los que no lo señalaran con la que acostumbra,
venia virud por ante mi el Exmo. del Cabildo se ha
gracionado lo siguiente

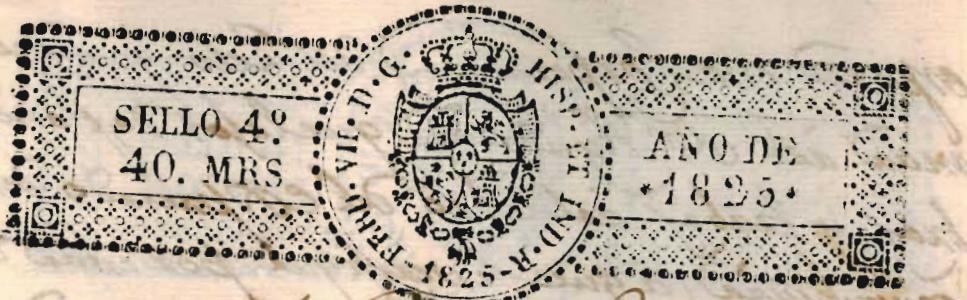
Se ha hecho presente un testimonio autorizado por
Purificación d'Estanuel María Segura Secret. del Pueblo
del Exmo. d'Estanuel María Segura Secret. del Pueblo
Battagán acuerdo del Superior Tribunal del Tercer
M. Aquado en veinte y siete de Abril ultimo, en el qual
se menciona el año de dho. Real acuerdo por el qual
se envia delq. que Muyta detall informes re-
levados que ha tomado dho. Superior Tribunal
de la conducta política observada por d. Bat-
tanud etiamq. Aquado Exmo. del Tercer
Cuidad, declaro, que no ha demorado la con-
fianza del Rey nuestro Señor, durante el dho.
ultimo Reino Comisional al que
conducta publica, como privada, ha corrido e
hecho por lo mismo accedido a continuacion
en el uno y otro de dho. En la que se
verifico en Siete de Marzo de mil
ochocientos veinte, en la que desde luego
Se le responde, en conformidad a lo prescrito
esta Real Orden de represion de Tunis en
mil ochocientos veinte y seis: En la que
vista, acuerdo entre Ayuntamiento se que-
de amplia, y escaneo dho. Superior mun-
doso y que Se le debuelva el Oficio de Feri.

benito y Señor de Abul Vtrus, Letrado de su
pauro, exigiendo del Ayuntamiento el Remedio,
haciéndole responsable de que no se cumpla, falso
de Subordinacion, y demás faciles y consecuencias
que puedan seguirse, y sobre todo que haya
manifestado a las autoridades de la Provincia,
que S. la Observacion, que se nota S. los sumi-
nistros parecen tiene alguna tendencia aquella
no seguir el orden, quando los sacrificios
que ha hecho esta Corporacion han sido efectos
de un amor al Rey, y al Orden; Apud m. S.
que no teniendo el Ayuntamiento, ni fondo con que
atender al Suministro, ni obligacion de hacerlo,

dijo su S. que, ad. de la Autoridad competente —
oposicion de S. Ambien de Mariana —
Sobre el Coba o estacion de la Marina en la
Plaza de Correos y de la en que trato deponiendo al abr.
del Dho. del uno por cuenta de las dos plazas
Corredores de esta Marina, respondiendo para
ello que el dho. acuerdo es impuesto por el
Ayuntamiento que no tiene facultades para
establecerlo; Y ansi mismo que se ha tramado
en D. Oficio de la cantidad informada por el
dho. corlo demás que expone en dho. Oficio;
Ensayo Viva acuerda este Ayuntamiento
se acuerde a dho. P. Ayuntante, que el dho. de
dho. Plazo, es dentro del de ocho ms. en
casa de lo que se contrate, y introduce por
man por los Barcos de esta Marina
y los de las forasteras, pues aquell es el
Uno S. Cuarto de lo que introducen, o es



para los fines que le compongase.
 Habiéndole presentado el enado en que se hallan al-
 gunos tramos de la Cameria, y conducidos por donde
 corren las aguas potables p. el Sumido de esta
 Ciudad, los quales han sido interceptados á mo-
 tivo de la toba, que en un dia aguado, y que
 es indispensable su abilitacion para el sumido
 del Publico, maximamente en el tiempo que ha de ex-
 traer deveriano, cuyos gastos se costearán del
 fondo de Propios, y que sin embargo de que
 no hay enemigos extranjeros algunos, la necesi-
 dad hace, que se busquen aun quando sean
 premiados con calidad de flotación quando
 ingieren en ellos Caudales, que por a hora
 no puede ser sino mediante la cobertura
 que se haga Otros devotos pendientes, sin
 poderse hacer otra abilitacion por Subasta,
 lo qual en previendo dícaia deno poderse
 calcular Seguro p. Ser Subasta
 lo q. q. Aguedores, por lo que Alcuerda
 este Asentamiento, y Junta de Propios se
 haga todo preventivo del q. pendiente
 de esta Provincia p. su superior noticia
 y avocimiento, y assis de que se acuda



traeñ los Barcos forzados, cuya estacion no
 es por el trabajo de sual delos Corredores como
 supone dho. P. Ayudante, y si por entro. an de-
 nominado de Corredores; el qual no es cosa nueva
 como equivocadamente dice el mismo, pues se
 arriendo y cobró en la propia forma la obra q.
 se trabajó en la obra del Muelle en el año de
 mil ochocientos diez y ocho: Luego ha podido por
 ello menos demandar el ayuntamiento la equivo-
 cación ó falta de memoria del Ayudante que se
 hallaba en dha. época, desempeñando el mismo doni-
 no q. no puso tal obra; Finalm. q. tambien
 se le diga, que es accidental el que lo q. arriendado
 del dho. dho. gane, ó pierda, pues se ha sacado
 á Subasta, y no ha havido postores q. que hagan
 mas beneficio, fura de que no sea tan ventra-
 lero quando sucedore arriendado en el
 citado año de mil ochocientos diez y ocho
 por un año entero en quatuorcientos dhs.
 haya havido quien pose de los dorados
 reales, por poco mas de medio año, que
 a hora se ha arrendado, y que si se re-
 nuncie les ofreca ventaja, se creen tengan mu-
 cha perdida en dlos dho. maraz. con
 caiga en los q. uniria en dlos dlos Barcos
 q. q. se tienen los mismos; Como q. que

permiso p. proceder á tan onerosa operacion
levandose Santa Cueva de los Santos que
se imbierean, que con morbo de hallar en cosa
una Brigada de Presidios. Serian menos que
los que en otro caso se originarian, y con la
calidad dedas cuentas á Su Exma. luego q.
se ecause lo preciso de la Oficina abilitante
de los Santos imbernes en ella, lo que contiene
decepcionadas se haga presente á Dho. Gv.
Gv. dho.

En lo que se condujo este Cabillo, que con el P. P.
jidente sian los Cav. Comisarios que sacan
y lo queno lo señalan con la q. acorumbraan o
que yo el L. do. day fei =

Cavallero Lainones Sinal + del Brig.
d. Alonso Alvarez.

Sinal + del Brig. Sinal + del Pco. Sinal + del Brig.
d. Juan Barranco. d. Pedro de Lima d. Miguel Bumie

Juan Bal de Zarria

D. Matias de la Torre

Alquedo

espera era corporacion del Zelo que deve animar al Vx. Ayudante, que le por deponer con traz, y trazar al Libro del Consulado derecho contribuirá, a que se verifique por estar destinado a un objeto tan interesante y recomendado P.
S. M.: Pues en este año, queso es decípear

Sería Responsable de qualquier Pulta
onto que se arcluyó ene Capítulo, que con el
~~probado~~ Pried. Amandos Convenio que
lleva a los que se señalan con la que acuerdan
de queja al Exmo. goyffec =

Convento Luminoso Señal + del Reg.
D. Alonso Alvaro.

~~Señal + del Reg. Señal + del Reg. Señal + del Reg.~~
~~Juan Batista P. Gabriel Villada. Fr. Salvar Dílgad.~~
~~Señal + del Reg. Señal + del Dip. Señal + del Dip.~~
~~Fr. Pedro de Lima. P. Miguel Bustam. Fr. Alonso Barragan.~~

Balderrama

P. Juan de Marín
Agudo



7. Julio.

En la Ciudad de Marbella a siete de Ju
lio de mil ochocientos veinte y cinco; habia
llo concursado ante Cavildo con el S.^r corre
gidor Presidente los individuos que com
ponen este Ayuntamiento con los Diputa
dos y Sindicatos que abajo fiaman para
tratar y conferenciar los asuntos me
resueltos al servicio de ambas Villas
tades, sobre esto trataron y acordaron
lo siguiente:

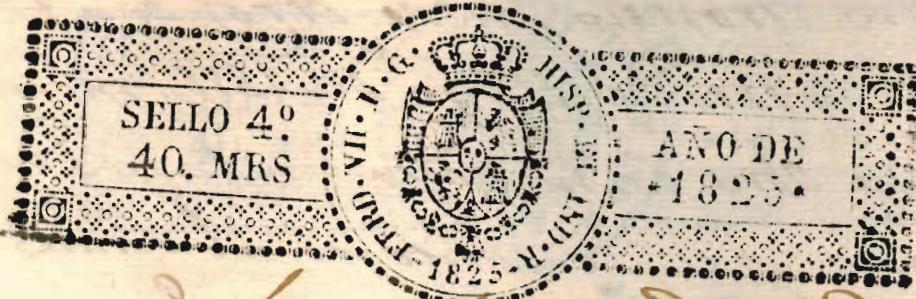
*Opinion del Jefe de Estado Mayor de la
Plaza de Marbella* En este Cavildo se dio cuenta q. el S.^r
Jefe de Estado Mayor de la Plaza de Marbella
a que paguen impuesto Presid. de un of.º del S.^r Ayuntamiento mi
dignos los Comisionados
Vizcaínas de esta Ciudad que
dice así:

afinidadia Militar de estar ^{no} destinadas
con fecha del 1º del corriente me dice el
S.^r Comand.º Militar de esta villa de decir
Prov.º q. la letra copio q. es como sigue:
Atendiendo p. q. d. informe del Audi
tor de esta villa de este tenor trae al
el oficio d.º de 2º del corriente y testim.
que V. me incluya, me dice lo sig.º - S.^r
Comand.º q. no debe permitirse por V. q.
no previa R¹ determinacion se exi
ja a los matriculados la quita de

75

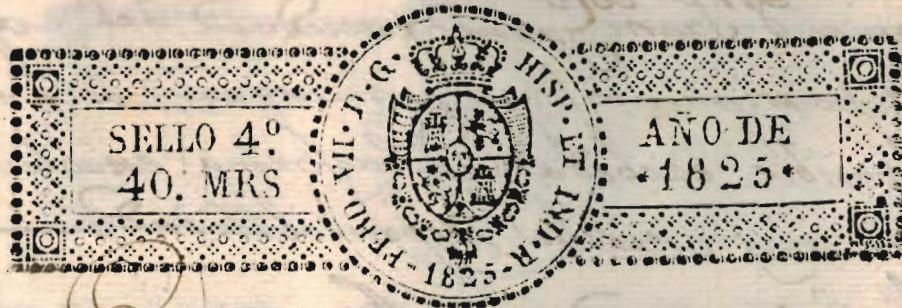
que retrata en el oficio antecedente y p.^a
avitarlo soy dedicamente eleve V.S. en su
antecedente al llamo 1.^o Comando Gral del
Departamento previniendo entretanto al
Ayudante del Directorio Oficial que un
mismo instruyendole q. hasta la Sup^{ra}.
decision no debiera continuar un impu-
esto q. contraria las R. Disposiciones
vigentes V.S. sin embargo resolviera lo q.
crea mas conforme y conformando
me con dho dictamen lo remito a V.G.
su inteliq^r y puntual cumplim. Dijo
que dho m^d a S. Málaga 1^o de Julio de 1825
Ignacio Valle - J. M^r Fran^{co} García -
En cuyo concepto se servirán V.S. de que
álos. Aquí q. que les han cobrado el uno
por ciento de correduría cuya cantidad
de se hallan en poder de los fiadores se
les debiera borrar la R. Determinación
dho dho. - Dijo q. dho m^d a S. Málaga
el 6^o de Julio de 1825. - Fran^{co} García -
M^r Ayuntam^{to} de esta Ciudad

Q. cuya visita y concepcionando el circum-
stanciam. que la determinacion del Sr. Co-
mandante Pral de ottomania de esta
Provincia con el dictamen de su Ase-
sor. ha sido tomada sin noticia de las
R. ordenes q. están comunicadas
para el establecimiento y cobro



de los arbitrios destinados a la obra del
 Ospedale de esta Cuid. entre los cuales
 es uno el producto de los dos plazos
 deforredor que hay en la Playa de es-
 ta Marina y en el supuesto de ha-
 ver sido este arbitrio establecido
 sobre el Ayuntamiento segun pa-
 rece ha oportuno a S.S. el citado
 Ayudante Militar. Acuerda, que
 no tan solamente no se detraibian
 por ahora las cantidades cobradas se-
 gun propone el expresado Ayudante
 es que se continúe exigiendo el mis-
 mo Derecho depositandose lo que pro-
 duce en persona segura hasta qd.
 enterado aquell Gefe de los fundame-
 ntos qd. en que este Ayuntam. apoya sus
 determinaciones diga lo convenien-
 te sobre el caso qd. este Ayudante mili-
 tar, quien pudo haber evitado
 este entorpecimiento con su oficio
 hubiere acompañado aqullo Gefe co-
 pia de la Real orden del Rey N.S. qd.
 dio gies por la cual se concedio

Un arbitrio entre otros con fecha veinte y tres de Mayo de 1818, mediante la que obra entra poder en tanto de ella; lo que así se conste al ciudad Ayud. y Almeda así mismo q. con testim. de esta acta, dela citada R. Orden, del oficio del Exmo Sr. Cap. Fr. del de este Pino su fña 8^a de Nov. del año proximo para de eng. semesta la ultima R. Orden de S. M. confirmatoria dela ant. y de los remates ejecutados del mencionado arbitrio en el citado año de 818, y en el presente, se oficie adho S. Comandante de Maximis p. su conocimiento y efectos que son consecuentes q. que tengan cumplido las Soberanas R. Resoluciones con las que se condujo este Cavildo que con el s^r Corregidor Presid. firmaron los concurrentes que saben y los que no lo señalan con una Cruz, de todo lo cual yo el Pino nombrado q. autoriza este acto q. ant. del de Cavildo do y fe
Andrés Gabriel Juan Vigil de Guirao Señal de Reg. Corveras.  Señal de Reg.
sonal de Reg. D. Antonio Albarran
D. Salvador Delgado Señal de dip. 
Señal del dip. D. Miguel Brusutil
D. Andrés Barragán José Montoro 
Juan de la Torre B. Valdés 



En la Ciudad de Marbella a quince de Julio de
mil ochocientos veinte y cinco. El Ayuntamiento
fue convocado y teniendo acuerdo el Sr. Presidente
y demás individuos que lo componen
entre los diputados del Común y la Junta General que
abajo firmaron, convocado por acuerdo del Exmo.
de Cabildo, Sesión y acuerdo lo Sg^{te}

Vehiculación presencia por el Sr. Presidente uno suyo que
Sra. Juan Ruiz en el inmediato Oficio del R.^o
Consulado de Málaga suscribió en ella a H. del
Comercio, & el que se titula la Comisión
del Subsidio mandado exigir al R. M. á los
Vecinos del Comercio, traficantes, y demás que
se expresa en la Real Orden de su establecimiento
importante terminal donativo prima y cuota
de acuerdo procedente del Departamento
esta Ciudad entrelas que deben suscribirlo
para de sus Capitales y productos, y además un
lote por cuenta para los gastos de su cobranza
y conducción, acuerdo en la Junta General nom-
brada, y nombre G. Peñal Preparador de
á Dn. Juan Granqvist, Alessandro Belotti
Juan Molina, Antonio Crespo, Miguel
Manque, y Joaquín Vicente, quienes con
intervención del Ayudante Milian de Ma-

mina d^r Fr^r Gaxia procedan al esperado
Reparamiento, que estuvieran a la mayor
posible brevedad, en la forma establecida bajo
Sumas estrictas Responsabilidad

Cláusula
Se ha dado cuenta a este Ayuntamiento y Junta
de Propios del expediente formado sobre la
necesidad de reparar la Camino del agua po-
table q^a el abano de esta Ciudad, debuelto p.
el S^r Yutu. De esta Provincia comisionados
de Sitio del actual por la que previene S^ria
que no Nutriendo documentalmente el Corro
a que podia arredar la Ciudad reparacion
se proceda a verificarlo por los Maestros
que conociendo su estado, y quedando el
gano p.^a su obliteracion, lo correspondan en forma:
En una Vma, acuerda este Ayuntamiento y Junta
de Propios. Se haga lo que previene el S^r M-
tendente, a cuyo efecto nombrar por Precio
a los Maestros Alfonso Calleja, y Luis de
Molles, a quienes se les imponga de la siguiente
orden, y que practicando el conocim^{to} q^a ello
Camino, y fijacion de su Corro para avisarla
apareceran a declarar ante el S^r Presidente
esta Corporacion en la forma devida, po-
niendole la vma. Se dice acuerdo en el expre-
sado expediente

Niños correspondientes
Se ha hecho presente a este Ayuntamiento y
Junta de Propios lo decretado por el S^r Presi-
dente de esta Prov^r en q^a el Comisario en
vma del informe del Administrador de la
Casa de Vinos expone, dela Capital con-



Siguiendo á la Reclamacion que el ministro tiene hecha
 de los intereses conyugados, á dha. Para delos
 fondos deudos Propios, correspondientes á los años
 1822, 1823, y 1824, á razón de 1225 d. cada uno;
 Y sin embargo de que el mes de febrero deven
 endo al cargo y ciudadela expresada para
 los expuestos deuda Ciudad en los mencionados
 años, y si al de los Ayuntamientos de cellos
 en los que no solo se han imbercado las dhas asig-
 naciones á beneficio de aquellos sino es tambien
 mucha mayor suma, no tenia dho. Administrador
 la licencia a pedir las tales asignaciones, mayoran-
 do quando no puede menor de considerar como lo
 hace los beneficios prestados por la Corporacion
 á beneficio de los expuestos deuda dha Ciudad;
 Deseando este Ayuntamiento y Ciudad cumplir
 en lo preceptuado P. dho. P. V. Presidente ha
 hecho que el Maymo deudos Propios dho.
 de Burgos ponga con firmanza á la Oficina
 de la Cuenta de los mineros de los expres-
 sados años, Certificacion que acredita la
 imbercion de hechas por los mineros fondo
 en el referido Objeto; Y en virtud acuerdo
 que la autoridad de la Oficina
 que servira al expediente acompañando
 al ministro dha. Certificacion, con firmanza

detodo al Dr. Intendente, se le haga prever que en las cuentas que obran en la Contad. genal. de la Prov. existen las libranças originales de las imbeciones que se hicieron á favor de los espontes de esta Ciudad, la que podra servir mandar Reconocer, y dar aviso.

detodo del Dr. de las Casas de Espontes

C. que quede satisfecho de la legítima imbecilidad de las asignaciones de propios, á favor de la Casa de este establecimiento por la una puebla documental, que puede suministrarse en la Corporación, y que en su virtud venga el Dr. P. en dan por cancelado el pago q. se reclama, o que sobre todo se solviera lo que sea de su justificación.

Se ha hecho prever una Cauza del Dr. Intendente de la Prov. q. se ha del actual Oficio al Dr. q. adeuda de Diego eternus vecino de la Villa de Esponda q. el año d. 1818. q. hubo un cargo de esto q. q. dieron de esta Ciudad en el año pasado de 1818. tenor Convenio, acuerda para este negocio al Tribunal de Tránsito q. el punto q. se devo cumplir q. Otto q. ordena q. el Intendente poniendo acordamiento de la orden ferimotivo de expulsar.

on lo q. se concluyó este Cavildo q. se convocó q. se procedió a nombrar los J. Consulares q. se acuerda q. no se señala q. consta q. se comuniquen de q. q. se procede =

Carrovaras Quinones Señal del Prof. Señal del Prof. Señal del Prof. Señal del Prof.

Señal del Prof. Señal del Prof. Señal del Prof. D. Alonso Alvaro D. Juan Benavides

D. Gabriel Villanueva D. Pedro de Lima D. Salvador Delgado

Señal del Prof. Señal del Prof. Señal del Prof. D. Juan Bernal D. Agustín

D. Nicof. Muñoz.